

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales - Caldas, 22 de agosto de 2022.
Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que:

- (i) El secuestre presentó informe.
- (ii) El apoderado del proceso al interior del cual surtieron efectos los remanentes acreditó que actúa en tal calidad.
- (iii) Se presentó revocatoria de poder por parte del demandado, y nuevo mandato.
- (iv) La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ofrecio claridad sobre la notas devolutivas.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL - ACUMULADA
DEMANDANTE:	JOSE RODRIGO LOPEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY
RADICADO:	170013103005-2020-00188-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Para los fines establecidos en el art. 122 del C.G.P. se agrega al expediente el informe presentado por el secuestre designado dentro del presente asunto.

Tras haberse acreditado la calidad de apoderado del abogado Marino Alberto Castaño Carmona, se procede a resolver en torno a las solicitudes efectuadas por el; respecto del remate de los bienes se encuentra habilitado para ello conforme lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.; no obstante, es necesario que, presente las respectivas liquidaciones de crédito, presente los avalúos de los bienes distinguidos con matrículas 100-193353, 100-193347, 100-193348 y como interesado en las resultas de este proceso, de trámite al comisorio para efectos del secuestro de los bienes con matrículas 100-193349, 100-193350 y 100-193352, y de igual manera respecto de estos últimos presentará los respectivos avalúos.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso (2019-00019) promovido por Rosita García Zuluaga, ello tuvo lugar por auto del 31 de marzo de 2022. En la misma fecha se resolvió sobre la transacción en este asunto (2020-00188). De manera que por sustracción de materia no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento.

Se reconoce personería para actuar en este asunto en favor del demandado Luis Carlos Jaramillo Echeverri al abogado Felipe Romero Medellín, identificado con CC. 16.075.191 y portador de la T.P. 302.361.

Respecto de la aclaración de las notas devolutivas y la información adicional que se pide al despacho por parte la ORIPMAN, se advierte que no hay lugar a corregir, modificar o aclarar los proveídos proferidos en este juzgado y que se encuentran debidamente ejecutoriados, tal y como lo pide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por no cumplirse con alguno de los requisitos contemplados en los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P.; no obstante, con el fin de superar las devoluciones se dispone complementar la información con los datos solicitados, y en tal virtud se librarán nuevos oficios en que se incluya la información que se solicita como es la identificación y determinación de los bienes y tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f064b56a4cfd451eb739723ab1076ed82bde199b4fd10bee9be8fee95daa047b**

Documento generado en 08/09/2022 06:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>